

RESOLUCIÓN No. 00052

POR LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2013ER164165 del 03 de diciembre de 2013, la sociedad **BYMOVISUAL LTDA.**, identificada con NIT. 830.512.915-2, representada legalmente por el señor **JOSE MAURICIO RINCON OVALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.610.568, realizó solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicada en la Av. Calle 127 No.07-39, sentido este-oeste de esta ciudad.

Que mediante radicado 2014ER103573 del 24 de junio de 2014, la sociedad **BYMOVISUAL LTDA** aclaró la solicitud en mención, solicitando que sea tomada como una solicitud de registro nuevo de publicidad y no como una solicitud de traslado.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual requirió mediante radicado 2014EE116536 del 14 de julio de 2014, instó a la sociedad **BYMOVISUAL LTDA** para que subsanara la solicitud mencionada.

Que la sociedad **BYMOVISUAL LTDA** dio respuesta al requerimiento anterior, por medio del radicado 2014ER120879 del 22 de julio de 2014.

Que mediante radicado 2014EE176858 del 24 de octubre de 2014, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual requirió nuevamente a la sociedad **BYMOVISUAL LTDA** para que realizara las correcciones establecidas en la valoración técnica.

RESOLUCIÓN No. 00052

Que mediante radicado 2014ER181444 del 31 de octubre de 2014, la sociedad **BYMOVISUAL LTDA** dio respuesta al requerimiento efectuado mediante radicado 2014EE176858.

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el auto de inicio de trámite administrativo ambiental 06135 del 11 de diciembre de 2015, notificado de manera personal 14 de diciembre de 2015 al señor **OSCAR DARIO RODRIGUEZ PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.800.107 y tarjeta profesional 153.214, en calidad de apoderado de la sociedad **BYMOVISUAL LTDA**, con constancia de ejecutoria del 15 de diciembre del 2015 y publicado en el Boletín de la Entidad el 03 de marzo de 2016.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de registro de publicidad exterior visual del elemento tipo valla tubular comercial y emitió el Concepto Técnico 13042 del 22 de diciembre del 2015, en el que se concluyó lo siguiente:

“(...)

1. DATOS DE LA SOLICITUD

Asunto Radicado: SOLICITUD DE REGISTRO NUEVO – 2013ER164165 DEL 03/12/2013

Razón Social: BYMOVISUAL LTDA.

Representante Legal y/o Propietario del Elemento de Publicidad: JOSÉ MAURICIO RINCÓN OVALLE

Nit y/o Cedula: 830.512.915-2

Dirección para notificación: Calle 163 No. 16 A – 63; Teléfono: 6706500

Expediente: SDA-17-2015-8718

Matricula Inmobiliaria: 50N-439074; CHIP:AAA0103CHUH

Dirección Antigua de la Publicidad: Diagonal 127 No.7 - 61

Dirección Actual de la Publicidad: Avenida Calle 127 No.7 – 39, LC

Dirección Catastral: Avenida Calle 127 No.7 – 39, LC, (Certificado de Tradición)

Localidad donde está instalado el Elemento PEV: Usaquén

Zonificación SDA: 2

Fecha de la visita: No fue necesaria, se evalúa con la información suministrada por el solicitante.

(...)

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

RESOLUCIÓN No. 00052

1. *Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.*
2. *Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.*
3. *Mediante Radicado SDA No. 2015ER209201 del 26/10/2015, Oficio suscrito por el señor Pedro Julio Martínez Zapa, Propietario del Inmueble con dirección Av. Calle 127 No.7 – 39, informa que solamente autoriza a la Empresa Publicidad Viva SAS para la instalación de la Valla y que dio por terminado el proceso con la Empresa Bymovisual Ltda., por tanto infringe, el numeral 4, Artículo 7°, Capítulo II, Resolución 931 de 2008: “Certificación suscrita por el propietario de inmueble en la que conste que autoriza al responsable de la publicidad exterior visual para que la instale en el inmueble o predio de su propiedad, y que autoriza de manera irrevocable a la Secretaría Distrital de Ambiente para ingresar al inmueble cuando ésta Secretaría deba cumplir con su labor de evaluación y seguimiento de la actividad de publicidad exterior visual”.*

7. CONCEPTO TÉCNICO: *Con base a la valoración técnica, se conceptúa como sigue:*

1. *De acuerdo con la evaluación ambiental y urbanística, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Calle 127 No.7 - 39, dirección actual, con orientación ESTE - OESTE, con radicado de solicitud de Registro SDA No. 2013ER164165 del 03/12/2013, INCUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento, según la valoración técnica realizada en el punto anterior.*

2. *De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.*

*No es viable la solicitud de registro con radicado No. 2013ER164165 del 03/12/2013, ya que incumplió con los requisitos exigidos.
(...)”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e

RESOLUCIÓN No. 00052

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, estipula:

“ARTICULO 10. Definición. *Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos*

RESOLUCIÓN No. 00052

institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que mediante radicado 2015ER209201 del 26 de octubre de 2015, el señor Pedro Julio Martínez Zappa, identificado con la cédula de ciudadanía 2.056.063, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Av. Calle 127 No. 7-39 de esta ciudad, informa que solamente autorizó a la empresa Publicidad Viva S.A.S. para la instalación de la valla en dicho predio, y que da por terminado el proceso con la sociedad Bymovisual LTDA.

Que el artículo 7 de la Resolución 931 de 2008, por medio del cual se establecen los documentos que deben acompañar la solicitud de registro de publicidad exterior visual, en su numeral 4 dispone: *“Certificación suscrita por el propietario de inmueble en la que conste que autoriza al responsable de la publicidad exterior visual para que la instale en el inmueble o predio de su propiedad, y que autoriza de manera irrevocable a la Secretaría Distrital de Ambiente para ingresar al inmueble cuando ésta Secretaría deba cumplir con su labor de evaluación y seguimiento de la actividad de publicidad exterior visual (...)”.*

Que una vez analizada la solicitud de registro presentada por la sociedad **BYMOVISUAL LTDA**, identificada con el NIT. **830.512.915-2**, representada legalmente por el señor **JOSE MAURICIO RINCON OVALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía **79.610.568**, y el resultado de la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico 13042 del 22 de diciembre del 2015, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, incumple con los

Página 5 de 8

RESOLUCIÓN No. 00052

requisitos establecidos en la normativa y considera que no existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual objeto de estudio, de conformidad a los términos puntualizados en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que *son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que mediante numeral 9 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, la función de *“[e]xpedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo valla tubular comercial, ubicada en la Av. Calle 127 No.07-39 sentido este-oeste, localidad de Usaquén de esta ciudad, solicitado por la sociedad **BYMOVISUAL LTDA**, identificada con el NIT. **830.512.915-2**, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la sociedad **BYMOVISUAL LTDA**, identificada con el NIT. **830.512.915-2**, abstenerse de instalar el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla tubular comercial en la Av. Calle 127 No.07-39 sentido este-oeste, localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 00052

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **BYMOVISUAL LTDA**, identificada con el NIT. **830.512.915-2**, a través de su representante legal el señor **JOSE MAURICIO RINCON OVALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía **79.610.568**, o quien haga sus veces, en la Calle 163 No.16 A-63 de esta ciudad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 19 días del mes de enero de 2017



**OSCAR.DUCUARA
DEPENDENCIA**

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ C.C: 1019062533 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160545 DE FECHA EJECUCION: 17/01/2017

Revisó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO C.C: 80235550 T.P: CPS: CONTRATO 20160669 DE FECHA EJECUCION: 17/01/2017

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 19/01/2017

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION 19/01/2017

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCIÓN: 19/01/2017

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 19/01/2017

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN No. 00052

Aprobó y firmó:

Número Del Expediente: SDA-17-2015-8718

Fecha Proyección: 17/01/2017